

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 110014003082-2022-01696 00

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION**, en contra de **DANIEL ESTEBAN GUTIERREZ SANABRIA**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'100.000m/cte., correspondiente a veinticuatro (24) cuotas en mora, causadas entre enero de 2012 a diciembre de 2013, descritas así:

	Cuotas en Mora	fecha de Exigibilidad	valor
1	Enero de 2012	13/01/2012	\$ 35.607
2	Febrero de 2012	13/02/2012	\$ 36.364
3	Marzo de 2012	13/03/2012	\$ 37.137
4	Abril de 2012	13/04/2012	\$37.927
5	Mayo de 2012	13/05/2012	\$ 38.733
6	Junio de 2012	13/06/2012	\$ 39.556
7	Julio de 2012	13/07/2012	\$ 40.397
8	agosto de 2012	13/08/2012	\$ 41.256
9	septiembre de 2012	13/09/2012	\$ 42.133
10	octubre de 2012	13/10/2012	\$ 43.028
11	noviembre de 2012	13/11/2012	\$ 43.943
12	diciembre de 2012	13/12/2012	\$ 44.877
13	enero de 2013	13/01/2013	\$ 45.831

14	febrero de 2013	13/02/2013	\$ 46.805
15	marzo de 2013	13/03/2013	\$ 47.800
16	abril de 2013	13/04/2013	\$ 48.816
17	Mayo de 2013	13/05/2013	\$ 49.853
18	Junio de 2013	13/06/2013	\$ 50.913
19	Julio de 2013	13/07/2013	\$ 51.995
20	Agosto de 2013	13/08/2013	\$ 53.100
21	Septiembre de 2013	13/09/2013	\$ 54.229
22	Octubre de 2013	13/10/2013	\$ 55.382
23	noviembre de 2013	13/11/2013	\$ 56.559
24	diciembre de 2013	13/12/2013	\$ 57.759

1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital causados desde que se hicieron exigibles, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$315.735m/cte., por concepto de intereses de plazo generados sobre la obligación contenida en el pagaré base de la acción.

1.4. Negar el mandamiento de pago por la suma de \$134.665m/cte., correspondiente a otros conceptos, pues a pesar de encontrarse contenidos en el pagaré allegado, no hay claridad respecto al origen de su causación o concepto.

2. El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

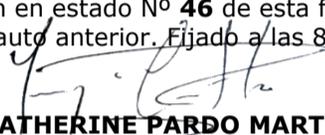
Reconocer personería al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., el día veinticinco (25) de abril de 2023
Por anotación en estado N° **46** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23771e8638897503e4103738228109c52b4c7bfcf3b3d13fe6d79df555558a1**

Documento generado en 24/04/2023 12:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>